



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), SUSCRITO CON LA EMPRESA MECANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER) NO. 100-2017.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y el señor **KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH**, Mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1973-02468 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la **Empresa Mercantil FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)**, representación que se acredita mediante Escritura Pública de No. 8 de fecha 07 de abril de 1995, autorizada ante los oficios del Notario **SAMUEL VALLADARES SOSA**, e inscrita bajo el Número 55 del Tomo 330 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y la Sociedad Constituida mediante Escritura Pública de No. 67 de fecha 20 de diciembre de 1968, autorizada ante los oficios del Notario **MAX VELASQUEZ DIAZ**, e inscrita bajo el Número 37 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con oficinas Administrativas ubicadas en el Edificio Farinter, Barrio La Granja, 26 Calle, No. 365, Tegucigalpa, Honduras, Teléfono y Facsímil: 8504) 2225-2718. Fax: (504) 2252732 y dirección de correo electrónico [kaf@farinter.hn](mailto:kaf@farinter.hn) RTN NO. 08019003242474, quien para los efectos de éste Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE COMPRA DIRECTA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), SUSCRITO CON LA EMPRESA MERCANTIL FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER), NO. 100-2017**, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el **DR. RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución CI IHSS No. 464/16-06-2017 de fecha 16 de junio del 2017, de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **RESUELVE**: Dar por recibida la solicitud presentada por la Dirección Médica Nacional y autorizar a la Gerencia de Administrativa y Financiera para que a través de la Subgerencia de Suministro, Materiales y Compras, realice la compra de **URGENTE de 30,000 tabletas del medicamento MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG, TABLETAS RECUBIERTA con código L04AA-007** y **6,600 TRACOLIMUS 1 MG CAPSULA CON CODIGO L04AD-001** productos que están dentro del Listado Oficial de Medicamento para atender el tratamiento durante dos meses de los pacientes que ha sido trasplantados renal y enfermedad autoinmune, de acuerdo a los procedimientos legales que corresponden que son para los pacientes indicados en considerando (9) de la presente resolución. **2.** Autorizar la compra de estos medicamentos que cubre un periodo de consumo dos meses, cuyo monto estimado de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEEN LEMPTRAS (1,754,100.00) DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG, TABLETAS RECUBIERTA con código L04AA-007** a un costo unitario estimado de

CUARENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.40.54) para un total estimado de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,216,200.00), y 6600 TRACOLIMUS 1 MG CAPSULA con código L04AD-001 con un costo unitario estimado de OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.81.50) para un total estimado de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.537,900.00) 3. Comunicar a la lo resuelto a la Dirección Ejecutiva Interina, Dirección médica Nacional Interina, Gerencia Administrativa y Financiera, a la Sub Gerencia de Compras Instruir a la Sub Gerencia de Presupuesto que previamente deberá confirmar la disponibilidad presupuestaria en el renglón de medicamentos correspondiente para esta compra. 4. Comunicar lo resuelto a la Dirección Ejecutiva Interina, Dirección Médica Nacional Interina, Gerencia Administrativa y Financiera, Subgerencia de Registro Contable, Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras, Subgerencia de Presupuesto, Tesorería General, Almacén Central, Unidad de Asesoría Legal y Tribunal Superior de Cuentas para los fines administrativos legales correspondientes. 5. La presente resolución es de ejecución inmediata. En base a dicha resolución se procede a la contratación con la Empresa Mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER)**, la **PARTIDA ÚNICA CODIGO L04AA-007** MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG, TABLETAS RECUBIERTA la cantidad de 30,000 tabletas, a un precio unitario de L.39.99, para un subtotal de L.1,199,700.00.- **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor de todos los medicamentos a suministrar por “EL PROVEEDOR”, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,199,700.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago a “EL INSTITUTO” y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) Orden de Compra original No. 4100002800. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán contra entrega según calendario indicado, de las partidas adjudicadas a través de la Tesorería General del “EL INSTITUTO” y de conformidad con los procedimientos establecidos por “EL INSTITUTO”. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**: El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al “EL INSTITUTO”. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS**; todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de “EL PROVEEDOR” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el “EL INSTITUTO”. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA**; “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a satisfacción del “EL INSTITUTO” el suministro objeto del presente contrato de la forma siguiente: **PARTIDA ÚNICA CODIGO L04AA-007** MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG, TABLETAS RECUBIERTA la cantidad de 30,000 tabletas, para un tiempo de entrega de 15,000 tabletas 02 días después de recibida la orden de compra, y 15,000 tabletas 15 días hábiles después de recibida la orden de compra. El Almacén Central, del “INSTITUTO” notificará a la Dirección Médica Nacional y a la Gerencia Administrativa y Financiera, que el suministro será entregado por el proveedor, procediendo “EL INSTITUTO” a realizar pruebas de calidad sobre los mismos. **SEXTA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS O VENCIDOS**; los defectos y vencimiento en los productos serán cubiertos por “EL PROVEEDOR”, sin costo alguno para “EL INSTITUTO”,



en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, con fechas de vencimiento menor a las licitadas, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta, pudiendo “EL INSTITUTO”, conceder hasta un término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para que proceda a la subsanación de dichas averías, vencimientos, o defectos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. “EL INSTITUTO” levantará el Acta de Recepción, con la presencia del proveedor, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. Posteriormente el proveedor sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado a satisfacción. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad, transcurrido el año de las garantías, “EL INSTITUTO”, extenderá al proveedor el Acta de Recepción final Definitiva; **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL PROVEEDOR” constituirá a favor de “EL INSTITUTO”, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **OCTAVA: GARANTIA DE CALIDAD**; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro “EL PROVEEDOR” deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los medicamentos descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del “EL INSTITUTO”, una garantía de calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **Cláusula Séptima** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO” y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por “EL INSTITUTO”, una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega del medicamento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos, “EL PROVEEDOR” deberán cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en las Clausula Sexta, presentando el Almacén Central el informe del reclamo correspondiente a la Gerencia Administrativa y a la Dirección Médica Nacional y si dicho reclamo no es atendido de conformidad “EL INSTITUTO”, podrá proceder a ejecutar la garantía de calidad a que se refiere esta cláusula. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA



ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA**; al mismo tiempo de realizar la entrega de los suministros o productos “EL PROVEEDOR” deberá presentar mediante declaración jurada debidamente autenticada, que los productos son originales y nuevos; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; en caso de demoras no justificadas en la entrega de los suministros y productos objeto del presente contrato, descritos en la cláusula PRIMERA, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato “EL INSTITUTO”, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL INSTITUTO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES**; “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto No. 171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes



provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y la emisión de la respectiva orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidas en este contrato, tal terminación será tres meses después de la última entrega de los productos al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de la Compra Directa consistentes en las Resolución CI IHSS No. 464/16-06-2017 con fecha 16 de junio del 2017, Memorando No. 2762-DMN-IHSS-17 de fecha 15 de junio del 2017 de la Dirección Médica Nacional, Memorando No. 1463-SGP/IHSS-2017 de fecha 16 de junio del 2017 de la Subgerencia de Presupuesto, Orden de Compra No. 4100002800 de fecha 16 de junio del 2017, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGÉSIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** Lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No. 171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta.- **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD,-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas

corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintidós días del mes junio del año dos mil diecisiete.

DR. RICHARD ZABLAN ASFURA  
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS

Cc: Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.  
Dirección Médica Nacional  
Auditoría interna.  
SST/



ING. KARIM ALEJANDRO FARAJ FARACH  
GERENTE GENERAL  
"FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. (FARINTER)"

